

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 25 FECHA 17 Noviembre 2023

FIJACIÓN DE LISTA Recurso de Reposición

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Ejecutivo Alimentos	2023 00072	Leidy Johana Ruiz Urrea, Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz	Edwin Alberto Rojas Romero	Tres días	20 noviembre 2023	22 noviembre 2023

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCO MU

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

AUDIENCIA art. 372 C G P

CONCILIACIÓN

FECHA

FEBRERO 25 de 2022

LUGAR

SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO DE
CAPARRAPÍ

HORA

INICIA 2:30 p.m.

TERMINA 3:39 p.m.

Alimentos

251484089001 2021 00009

DEMANDANTE

LEIDY JOHANNA RUIZ URREA

CELULAR 3202464605

Correo Electrónico: leidy_23_86@hotmail.com

LAURA CAMILA ROJAS RUIZ

CELULAR 3206757297

Correo Electrónico: cr7966745@gmail.com

LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ

CELULAR 3232343265

Correo Electrónico: rojasaluisa@gmail.com

DEMANDADO

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

CELULAR 3158353734

Correo Electrónico: marced1303@gmail.com

46

NOMBRE DE LOS INTERVINIENTES

JUEZ

DR. HENRY RAMÍREZ GALEANO

Demandante

LEIDY JOHANNA RUIZ URREA

LAURA CAMILA ROJAS RUIZ

Demandado

LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

Iniciada la audiencia, el señor Juez que la presidió, verificó la asistencia de la parte demandante y demandada.

El señor Juez invita a la Conciliación a las partes

(14:17) La señora LEIDY JOHANNA RUIZ URREA refiere que son \$6.500.000 y agrega que propone que concilien por \$6.000.000; \$3.000.000 representados en los referidos títulos judiciales y \$1.500.000 en marzo y \$1.500.000 en abril.

(16:50) El demandado acepta dicho acuerdo.

(19:57) LAURA CAMILA Y LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ manifiestan que están de acuerdo porque era una deuda que tenía su papá desde cuando ellas eran menores de edad y que además las beneficia.

(26:17) POR EL DESPACHO El acuerdo al que llegaron las partes que además ha sido corroborado por las hijas, ambas personas mayores de edad, será por \$6.000.000 de los cuales la parte demandante tomará la cantidad que se encuentra depositada en los títulos judiciales que se han descontado del salario del demandado, más el último título del mes de febrero que seguramente se verá consignado en los primeros días del mes de marzo del presente año. Quedando entonces un saldo de \$1.500.000 que deberá ser cancelado para el 30 de marzo y el otro \$1.500.000 el 30 de abril.

(28:37) EL DESPACHO aprueba el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, advirtiéndole a la parte demandada que debe cumplir su compromiso.

(28:55) El Despacho da por terminado el presente proceso Ejecutivo de alimentos, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto y ordena el archivo provisional de estas diligencias hasta que se cumpla el término de cumplimiento 30 de abril. Una vez se dé cumplimiento, se pide a las partes, cualquiera de las tres que conforman la parte demandante alleguen manifestación, la parte demandada deberá adjuntar los comprobantes que prueben las consignaciones del 30 de marzo y el 30 de abril DE 2022.

(30:05) La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la señora LEIDY quien manifiesta estar de acuerdo con la decisión.

(30:23) El señor Juez adiciona también que no habrá condena en costas para ninguna de las partes. Nuevamente se notifica la decisión y le concede el uso de la palabra a la demandante, quien se ratifica en la decisión. Así mismo se le concede el uso de la palabra a la señorita LUISA FERNANDA ROJAS y LAURA CAMILA ROJAS quienes igualmente manifiestan estar de acuerdo con la decisión tomada. De igual forma se le concede el uso de la palabra al demandado quien responde que está de acuerdo con dicha decisión.

(31:30) El Despacho agrega que se librarán los respectivos oficios por secretaría.

Siendo las 3:39 p.m. se da por terminada la audiencia.

El Despacho aclara se dio la orden para que el dinero que se encuentra depositado en los títulos judiciales sea entregado a la señora LEIDY.

El Juez

La Secretaria ad hoc

HENRY RAMÍREZ GALEANO


MARTHA LILIANA HEERNANDEZ PINEDA

Ejecutivo: 2021 - 00009
 Demandante: LEIDY JOHANNA RUIZ URREA
 Demandado: EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 1 2 FEB 2021

Por cuanto la anterior solicitud de demanda ejecutiva fue subsanada y reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de las ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresa y exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Titulo Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de **LEIDY JOHANA RUIZ URREA** quien actúa en calidad de representante legal de los menores **LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ, LAURA CAMILA ROJAS RUIZ y LEIDY NAYARITH ROJAS RUIZ** y en contra de **EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero

Por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) correspondiente al mes de febrero de 2020.
2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de junio de 2020.
4. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de julio de 2020.
5. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de octubre de 2020.
7. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de diciembre de 2020.
9. Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de enero de 2021.
10. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$517.500, 00) correspondiente al mes de febrero de 2021.

Por concepto de vestuario:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) correspondiente a tres mudas de ropa (vestuario del mes de JULIO de 2020).
2. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) correspondiente a tres mudas de ropa (vestuario del mes de diciembre de 2020)...
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) correspondiente a tres mudas de ropa (vestuario del mes de enero de 2021).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios legales a razón del 6% anual, conforme el art 1617 del C.C., desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sumas de dinero relacionadas en el numeral primero.

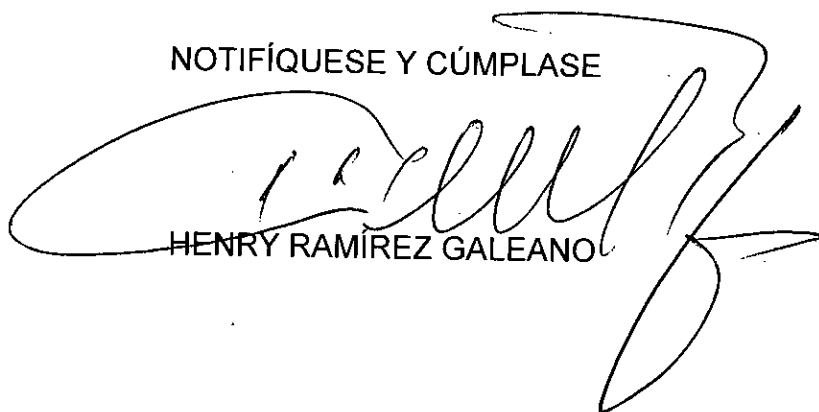
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. del P. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **LEIDY JOHANA RUIZ URREA**, en su calidad de progenitora de las menores antes mencionadas; por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14

Fijado hoy 15 FEB 2021

El Secretario

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo: 2021 - 00009V
Demandante: LEIDY JOHANNA RUIZ URREA

Caparrapí – Cundinamarca dieciséis (16) de noviembre de 2023

DOCTORA

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí – Cundinamarca

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandantes: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE AGOSTO DE 2023 requisitos formales del título valor inciso 2° de art 430 C.G.P

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.808.500 de Caparrapí con domicilio profesional en la diagonal 15 B 104 - 46 Fontibón Bogotá, correo electrónico marced1303@gmail.com , actuando en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con inciso primero del art 25 de Código General del Proceso, estando dentro del término legal correspondiente al otorgado por el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el concedido por el art 318 del C.G.P y lo contemplado en el inciso 2° de art 430 ibidem, respetuosamente allego a su despacho **recurso de reposición**, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2023 emitido dentro del proceso de la referencia notificado el día miércoles, 8 de nov de 2023, 15:46, a mi correo electrónico personal marced1303@gmail.com, sobre **los requisitos formales del título valor** de la siguiente manera:

REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR (inciso 2° de art 430 C.G.P)

- a) La señora Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz, aporta como título valor base de la ejecución acta de conciliación N° 0019 -2020 realizada el 20 de enero de 2020, por la comisaria de familia de Caparrapí Cundinamarca, no es clara por cuanto se desconoce el valor se correspondiente a la cuota alimentaria para la menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz, a partir de la fecha 22 de junio de 2021 en que las señoras Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, cumplieron la mayoría de edad, no hay manifestación expresa del valor que le corresponde a cada una.

Lo referente al vestuario en su literal “C: Vestuario serán tres mudas de ropa cada una relacionadas de la siguiente manera enero, julio, diciembre”

menciona el valor, mas no dice si es para cada una de las menores en ese entonces, o tres mudas de ropa al año para las 3 menores, en ese sentido no es claro, ni es expreso para que la demandante solicite el pago de \$600.000 mil pesos de los meses diciembre 2020, enero, julio y diciembre de los años 2021, 2022, enero julio 2023, debe tener en cuenta que Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, cumplieron la mayoría de edad el día 22 de julio de 2021., el titulo valor base de la ejecución no es expreso, ni es claro.

- b) Referente a los requisitos formales del título valor en lo pretendido por las demandantes **Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz**, aportan como base de la ejecución acta de conciliación N° 0019 -2020 realizada el 20 de enero de 2020, por la comisaria de familia de Caparrapí Cundinamarca, teniendo en cuenta que cumplieron la mayoría de edad el día 22 de julio de 2021, pretenden el pago de las cuotas alimentarias de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, de los meses de enero a diciembre del año 2022 y los meses de enero a julio del año 2023, actualmente no es una obligación exigible como lo ordena el artículo 422 del C.G.P, carece de requisitos formales, no concuerda el sustento factico ni jurídico, respecto de lo que se pretende en la demanda.

Aunado a lo anterior se tiene que las demandantes Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, participaron (min 19:57) corroboraron cuando ya habían cumplido su mayoría de edad el acta de conciliación en audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022, dentro del proceso 251484089001 2021-0009, ratificado todo su contenido (min 30:23) la cual verso sobre ejecutivo de alimentos con el mismo título valor que hoy se pretende incorporar a esta nueva demanda.

Por lo anteriormente expuesto estamos frente a un título valor que no es claro, no es expreso, ni a la fecha exigible su señoría, comedidamente solicito se de prosperidad al presente recurso.

PRUEBAS

Adjuntos como tales las siguientes

- Acta de conciliación audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022, dentro del proceso 251484089001 2021-0009
- Se tengan como pruebas las aportadas en la demanda inicial.

SOLICITUD AL DESPACHO

- Solicito señora juez que el recurso sobre los requisitos formales del título valor puestas de presente sean tenidas en cuenta el presente tramite que se adelanta en su despacho.

Atentamente,

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO,
C.C. N° 80.808.500 de Caparrapí

Ejecutivo: 2021 - 00009
Demandante: LEIDY JOHANNA RUIZ URREA
Demandado: EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 1 2 FEB 2021

Por cuanto la anterior solicitud de demanda ejecutiva fue subsanada y reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de las ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresa y exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Titulo Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de **LEIDY JOHANA RUIZ URREA** quien actúa en calidad de representante legal de los menores **LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ, LAURA CAMILA ROJAS RUIZ y LEIDY NAYARITH ROJAS RUIZ** y en contra de **EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero

Por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) correspondiente al mes de febrero de 2020.
2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de junio de 2020.
4. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de julio de 2020.
5. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de octubre de 2020.
7. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de diciembre de 2020.
9. Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de enero de 2021.
10. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$517.500, 00) correspondiente al mes de febrero de 2021.

Por concepto de vestuario:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) correspondiente a tres mudas de ropa (vestuario del mes de JULIO de 2020).
2. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) correspondiente a tres mudas de ropa (vestuario del mes de diciembre de 2020)...
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, 00) correspondiente a tres mudas de ropa (vestuario del mes de enero de 2021).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios legales a razón del 6% anual, conforme el art 1617 del C.C., desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sumas de dinero relacionadas en el numeral primero.

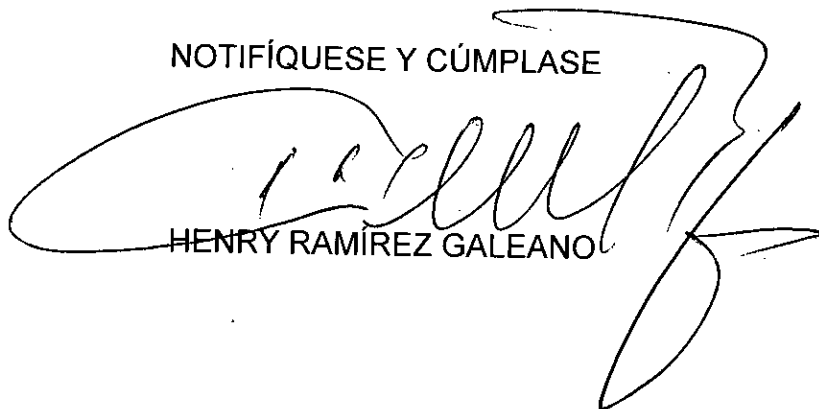
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. del P. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **LEIDY JOHANA RUIZ URREA**, en su calidad de progenitora de las menores antes mencionadas; por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14

Fijado hoy 15 FEB 2021

El Secretario

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo: 2021 - 00009V
Demandante: LEIDY JOHANNA RUIZ URREA

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

AUDIENCIA art. 372 C G P

CONCILIACIÓN

FECHA

FEBRERO 25 de 2022

LUGAR

SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO DE
CAPARRAPÍ

HORA

INICIA 2:30 p.m.

TERMINA 3:39 p.m.

Alimentos

251484089001 2021 00009

DEMANDANTE

LEIDY JOHANNA RUIZ URREA

CELULAR 3202464605

Correo Electrónico: leidy_23_86@hotmail.com

LAURA CAMILA ROJAS RUIZ

CELULAR 3206757297

Correo Electrónico: cr7966745@gmail.com

LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ

CELULAR 3232343265

Correo Electrónico: rojasaluisa@gmail.com

DEMANDADO

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

CELULAR 3158353734

Correo Electrónico: marced1303@gmail.com

46

NOMBRE DE LOS INTERVINIENTES

JUEZ

DR. HENRY RAMÍREZ GALEANO

Demandante

LEIDY JOHANNA RUIZ URREA

LAURA CAMILA ROJAS RUIZ

Demandado

LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

Iniciada la audiencia, el señor Juez que la presidió, verificó la asistencia de la parte demandante y demandada.

El señor Juez invita a la Conciliación a las partes

(14:17) La señora LEIDY JOHANNA RUIZ URREA refiere que son \$6.500.000 y agrega que propone que concilien por \$6.000.000; \$3.000.000 representados en los referidos títulos judiciales y \$1.500.000 en marzo y \$1.500.000 en abril.

(16:50) El demandado acepta dicho acuerdo.

(19:57) LAURA CAMILA Y LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ manifiestan que están de acuerdo porque era una deuda que tenía su papá desde cuando ellas eran menores de edad y que además las beneficia.

(26:17) POR EL DESPACHO El acuerdo al que llegaron las partes que además ha sido corroborado por las hijas, ambas personas mayores de edad, será por \$6.000.000 de los cuales la parte demandante tomará la cantidad que se encuentra depositada en los títulos judiciales que se han descontado del salario del demandado, más el último título del mes de febrero que seguramente se verá consignado en los primeros días del mes de marzo del presente año. Quedando entonces un saldo de \$1.500.000 que deberá ser cancelado para el 30 de marzo y el otro \$1.500.000 el 30 de abril.

(28:37) EL DESPACHO aprueba el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, advirtiendo a la parte demandada que debe cumplir su compromiso.

(28:55) El Despacho da por terminado el presente proceso Ejecutivo de alimentos, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto y ordena el archivo provisional de estas diligencias hasta que se cumpla el término de cumplimiento 30 de abril. Una vez se dé cumplimiento, se pide a las partes, cualquiera de las tres que conforman la parte demandante alleguen manifestación, la parte demandada deberá adjuntar los comprobantes que prueben las consignaciones del 30 de marzo y el 30 de abril DE 2022.

(30:05) La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la señora LEIDY quien manifiesta estar de acuerdo con la decisión.

(30:23) El señor Juez adiciona también que no habrá condena en costas para ninguna de las partes. Nuevamente se notifica la decisión y le concede el uso de la palabra a la demandante, quien se ratifica en la decisión. Así mismo se le concede el uso de la palabra a la señorita LUISA FERNANDA ROJAS y LAURA CAMILA ROJAS quienes igualmente manifiestan estar de acuerdo con la decisión tomada. De igual forma se le concede el uso de la palabra al demandado quien responde que está de acuerdo con dicha decisión.

(31:30) El Despacho agrega que se librarán los respectivos oficios por secretaría.

Siendo las 3:39 p.m. se da por terminada la audiencia.

El Despacho aclara se dio la orden para que el dinero que se encuentra depositado en los títulos judiciales sea entregado a la señora LEIDY.

El Juez

La Secretaria ad hoc

HENRY RAMÍREZ GALEANO


MARTHA LILIANA HEERNANDEZ PINEDA

Caparrapí – Cundinamarca dieciséis (16) de noviembre de 2023

DOCTORA

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Caparrapí – Cundinamarca

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandantes: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE AGOSTO DE 2023

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.808.500 de Caparrapí con domicilio profesional en la diagonal 15 B 104 - 46 Fontibón Bogotá, correo electrónico marced1303@gmail.com , actuando en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con inciso primero del art 25 de Código General del Proceso, estando dentro del término legal correspondiente al otorgado por el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el concedido por el art 318 del C.G.P para presentar EXCEPCIONES PREVIAS., respetuosamente llego a su despacho **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2023 emitido dentro del proceso de la referencia y notificado el día miércoles, 8 de nov de 2023, 15:46, a mi correo electrónico personal marced1303@gmail.com, sustentadas de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS ART 100 CGP

INEPTUTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

PRIMERO: INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

- a) Se tiene que la demandante Leidy Johana Ruiz Urrea, en el año 2021, instauo demanda ejecutiva en ese entonces en representación de sus hijas menores Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, la cual quedo con radicado 251484089001 2021-0009, proceso al que se libro mandamiento ejecutivo de pago el día 12 de febrero del año 2021, se tiene señora Juez que la demandante en su pretensión PRIMERA numerales del 7 a la numero 10, solicito´ el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de noviembre del año 2020 por

valor de \$500.000 cada una y hasta el mes de febrero del año 2021 por valor de \$517.500, quedando así en el mandamiento ejecutivo de pago

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (0911) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 12 FEB 2021

Por cuanto la anterior solicitud de demanda ejecutiva fue subsanada y reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de las ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresa y exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de **LEIDY JOHANA RUIZ URREA** quien actúa en calidad de representante legal de los menores **LUISA FERNANDA ROJAS RUIZ**, **LAURA CAMILA ROJAS RUIZ** y **LEIDY NAYARITH ROJAS RUIZ** y en contra de **EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero

Por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) correspondiente al mes de febrero de 2020.
2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de junio de 2020.
4. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de julio de 2020.
5. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de octubre de 2020.
7. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de diciembre de 2020.
9. Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$500.000, 00) correspondiente al mes de enero de 2021.
10. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$517.500, 00) correspondiente al mes de febrero de 2021.

Por concepto de vestuario:

Con extrañeza encuentra este demandado, que en la nueva demanda instaurada por la señora Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz y por las señoras Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, con radicado 251484089001 2023-0072 en sus pretensiones PRIMERA números de la 1 a la 4 solicitan el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de noviembre y diciembre del año 2020 por valor de \$500.000, la cuota de enero y febrero de 2021 por valor de \$508.500, no concuerda con la anterior, no es clara en los valores, no es exigible por haber conciliación sobre los mismas pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandantes: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, así como de Leidy Johana Ruiz Urrea, quien actúa en representación de la menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz, contra Edwin Alberto Rojas Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de cuota alimentaria de noviembre de 2020.

1.2.- La suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de cuota alimentaria de diciembre de 2020.

1.3.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de enero de 2021.

1.4.- La suma de quinientos ocho mil cincuenta pesos (\$508.050) por concepto de cuota alimentaria de febrero de 2021.

- b) Lo mismo ocurre señora juez referente al vestuario, en la demanda anterior con radicado 251484089001 2021-0009, la señora RUIZ URREA solicita el pago por concepto de mudas de ropa (vestuario) por valor de \$600.000 para los meses de **julio 2020, diciembre de 2020 y enero del 2021**, como quedo plasmado en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 12 de febrero de 2021; obsérvese que en la pretensión SEGUNDA numerales 1-3 de la nueva demanda con radicado 251484089001 2023-0072, solicita por concepto de mudas de ropa para el mes de **julio 2020** por la suma de 586.000, por los meses de **diciembre 2020 y enero 2021** por valor de 600.000 pesos como quedo nuevamente relacionado en el mandamiento de pago de fecha, no concuerda con la anterior, no es clara en los valores, no es exigible por haber conciliación sobre los mismas pretensiones.

Claramente son los mismos valores que se ya fueron cobrados además fueron conciliados en audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022, dentro del proceso 251484089001 2021-0009, en la nueva demanda adjuntan como título valor base de la ejecución la conciliación N 0019 - 2020 realizada el 20 de enero de 2020 por la comisaria de familia de Caparrapí Cundinamarca.

Por lo anterior esta excepción debe prosperar

SEGUNDO: Las demandantes señoras **Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz** de las cuales su fecha de nacimiento fue el día 22 de julio de 2003, como se observa en los registros civiles de nacimiento aportados por las demandantes como anexos, cumplieron la mayoría de edad el día 22 de julio del año 2021, fecha hasta la cual tiene vigencia la conciliación N 0019 - 2020 realizada el 20 de enero de 2020, por la comisaria de familia de Caparrapí Cundinamarca; tanto de custodia y cuidado personal como lo referente a cuota alimentaria y vestuario; en las pretensiones de la demanda las demandantes solicitan sea pagadas las cuotas alimentarias hasta el mes de julio de año 2023, cuando a esa fecha ya cumplieron 20 años.

No obstante, lo anterior las demandantes **Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz**, como lo manifiestan en el hecho 8° de la demanda transcriben el cursiva y comillas siendo mayores de edad corroboraron la conciliación y manifestaron que ratifican la conciliación, como se observa a continuación:

8°. Dentro del trámite procesal el 25 de febrero de 2022 se celebró audiencia de conciliación en la que, a instancia de la parte demandante, se acordó el pago de seis millones de pesos, en los siguientes términos:

"El Acuerdo al que llegaron las partes que además ha sido corroborado por las hijas, ambas personas mayores de edad, será por \$6.000.000 de los cuales la parte demandante tomará la cantidad que se encuentra depositada en los títulos judiciales que se ha descontado del salario del demandado, más el último título del mes de febrero que seguramente se verá consignado en los primeros días del mes de marzo del presente año, Quedando entonces un saldo de \$1.500.000 que deberá ser cancelado para el 30 de marzo y el otro \$1.500.000 el 30 de abril".

Sin embargo, allegan como título base de la ejecución la mencionada acta de conciliación N 0019 -2020 realizada el 20 de enero de 2020, por la comisaria de familia de Caparrapí Cundinamarca; pretenden el pago de las cuotas alimentarias de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, de los meses de enero a diciembre del año 2022 y los meses de enero a julio del año 2023, actualmente no es una obligación exigible como lo ordena el artículo 422 del C.G.P, carece de requisitos formales, no concuerda el sustento fáctico ni jurídico, respecto de lo que se pretende en la demanda.

No es un título actualmente exigible sobre las pretensiones de estas dos demandantes, carece de sustento fáctico y jurídico. Por lo anterior esta excepción debe prosperar

TERCERO: La señora Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz, después que sus hijas **Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz**, cumplieron la mayoría de edad el día 22 de julio

de 2021, pretende se le realice el pago de la totalidad de la cuota alimentaria \$500.000 pesos, cuando por congruencia será la suma de \$167.000 correspondiente para la menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz, ósea una tercera parte de la fijada en el acta de conciliación tantas veces mencionada, o en su defecto realizar una nueva conciliación de regulación de cuota alimentaria que solo opere para la menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz. No esta expresada con claridad la suma que pretende la demandante en representación de su menor hija Leidy Nayarith Rojas Ruiz, Por lo anterior esta excepción debe prosperar

PRUEBAS

Adjuntos como tales las siguientes

- Mandamiento ejecutivo de pago emitido dentro del ejecutivo de alimentos 251484089001 2021-0009 calendado 12 de febrero 2021
- Acta de conciliación audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022, dentro del proceso 251484089001 2021-0009
- Se tengan como pruebas las aportadas en la demanda inicial.

SOLICITUD AL DESPACHO

- Solicito señora juez que las excepciones previas puestas de presente sean tenidas en cuenta el presente tramite que se adelanta en su despacho.

Atentamente,



EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO,
C.C. N° 80.808.500 de Caparrapí

ASUNTO: EJECUTIVO 2023-0072 RECURSO DE REPOSICION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE AGOSTO DE 2023 - - EXCEPCIONES PREVIAS

Edwin Rojas <marced1303@gmail.com>

Jue 16/11/2023 13:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapí <j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rojasluisa@gmail.com <rojasluisa@gmail.com>; cr7966745@gmail.com <cr7966745@gmail.com>; leidy_23_86@hotmail.com <leidy_23_86@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (522 KB)

MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE FEB 2021 -0009.pdf; 25ActaAudiencia.pdf; recurso reposicion excepciones previas art 100_231116_130224.pdf;

BUENA TARDE CORDIAL SALUDO ME PERMITO ENVIAR ADJUNTO recurso de reposición y anexos contra el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2023 emitido dentro del proceso de la referencia y notificado el día miércoles, 8 de nov de 2023, 15:46,

RESPETUOSAMENTE

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO
C.C 80808500